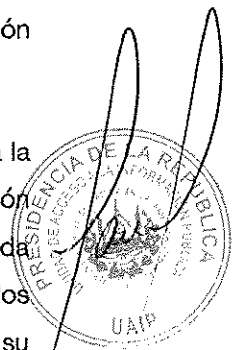


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del seis de junio de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de mayo de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] quienes requieren conocer: a) el informe sobre la misión o diligencias oficiales en las que se utilizó el vehículo oficial Placas P [REDACTED] durante el periodo comprendido del 28 de febrero al 2 de marzo de 2015; b) el informe sobre la misión o diligencias oficiales en las que se utilizó el vehículo oficial Placas P [REDACTED] durante el periodo comprendido del 29 de abril al 2 de mayo del presente año; c) el informe sobre el departamento o área institucional, nombre del funcionario o persona responsable a la que están asignados los vehículos oficiales placas P [REDACTED] y P [REDACTED] d) la copia de la bitácora del vehículo oficial P [REDACTED] durante el periodo comprendido del 28 de febrero al 2 de marzo del año 2015 y; e) copia de la bitácora del vehículo oficial Placas P [REDACTED] durante el [período] correspondientes a los días comprendidos desde el 29 de abril al 2 de mayo del presente año.
2. Por auto de las trece horas del diecinueve de mayo de los corrientes, el suscrito acotó la pretensión de información, la admitió e inició el procedimiento de acceso a la información pública para obtener la documentación pretendida por los solicitantes.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del proceso interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Gerente Administrativa de este ente obligado el detalle de la documentación consistente en: a) copia de la bitácora del vehículo oficial placas P [REDACTED] durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero al 2 de marzo del año 2015; b) copia de la bitácora del vehículo oficial placas P [REDACTED] durante el periodo comprendido entre el 29 de abril al 2 de mayo de los corrientes y; c) el detalle del departamento o área institucional, nombre del funcionario o persona responsable a la que están asignados los vehículos oficiales placas P [REDACTED] y P [REDACTED]

En respuesta a dicho requerimiento, la aludida funcionaria manifestó que en relación al vehículo con número de placas P [REDACTED] que en las fechas requeridas dicho bien mueble se encontraba asignado a la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, actualmente en Secretaría de Comunicaciones, específicamente del señor Marlon Medina, Jefe de Transporte de dicho ente administrativo. Asimismo, remitió copia de la bitácora de uso de dicho vehículo para los periodos pretendidos por los solicitantes. Por lo que, en este punto, corresponde hacer entrega de la documentación inquirida por los peticionarios.


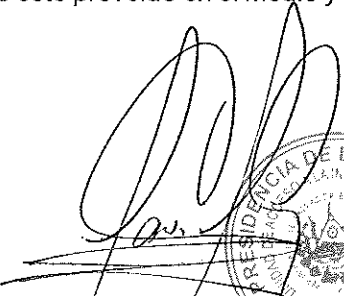
Por otra parte, en relación al vehículo con número de placas P [REDACTED] indicó que la documentación relacionada a tal bien se encuentra reservada con base al acto administrativo emitido por el Secretario Privado de este ente obligado, de fecha tres de junio de los corrientes, por el cual se declaró en reserva el Registro institucional de bienes asignados al Estado Mayor Presidencial, utilizados para todas las actividades relativas a sus atribuciones; cuya justificación versa en las excepciones dispuestas en las letras b) y d) del artículo 19 LAIP. Lo anterior, salvo lo relacionado a las bitácoras de uso de dicho vehículo las cuales no fueron generadas por este ente obligado.

En vista de lo anterior, corresponde denegar a los inquirientes la documentación relacionada al vehículo con número de placas P [REDACTED] por encontrarse reservada dentro de este obligado y, respecto de las bitácoras hacerlo de conocimiento a los peticionarios para los efectos legales consiguientes.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. *Entréguese* a los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] la documentación relacionada al vehículo con número de placas P [REDACTED]
2. *Deniéguese* a los peticionarios la documentación relacionada al vehículo con número de placas P [REDACTED] por encontrarse reservada dentro de este ente obligado.

3. *Hágase* de conocimiento a los peticionarios que les asisten los mecanismos de impugnación de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
4. *Notifíquese* a los interesados este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública